



QUINDÍO  
CONVENTION  
**BUREAU**

**CORPORACIÓN QUINDÍO CONVENTION BUREAU**

## **MANUAL DE CONTRATACIÓN**

**ARMENIA, QUINDÍO  
MARZO DE 2022**

Manual aprobado en Asamblea General de Corporados llevada a cabo en Armenia Q., a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), tal y como consta en acta de Asamblea #10 del 16 de marzo de 2022.





## Tabla de contenido

<b>JUSTIFICACIÓN</b> .....	4
<b>TÍTULO I</b> .....	15
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	15
<u>CAPÍTULO I</u> .....	15
<u>ASPECTOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE BUREAU</u> .....	15
<u>CAPITULO II</u> .....	20
<u>COMPETENCIA Y CAPACIDAD</u> .....	20
<u>CAPITULO III</u> .....	22
<u>DEL RÉGIMEN DE INHÁBILIDADES E INCOMPATILIDADES Y LOS CONFLICTOS DE INTERESES</u> .....	22
<b>TITULO II</b> .....	22
<b>DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL</b> .....	22
<u>CAPITULO I</u> .....	22
<u>ETAPAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL</u> .....	22
<u>CAPITULO II</u> .....	23
<u>DE LA FASE DE PLANEACIÓN</u> .....	23
<u>CAPITULO III</u> .....	26
<u>DE LA FASE DE SELECCIÓN</u> .....	26
<u>CAPÍTULO IV</u> .....	28
<u>DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN</u> .....	28
<u>CAPITULO V</u> .....	30
<u>DE LOS PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE CADA MODALIDAD DE SELECCIÓN</u> .....	30
<u>Subcapítulo I</u> .....	30
<u>Del Trámite de la Invitación Pública</u> .....	30
<u>Subcapítulo II</u> .....	32
<u>Del Trámite de la Invitación Privada</u> .....	32
<u>Subcapítulo III</u> .....	33
<u>Del Trámite de la Contratación Directa</u> .....	33
<b>TITULO III</b> .....	35
<b>FASE CONTRACTUAL O DE EJECUCIÓN</b> .....	35
<u>CAPITULO I</u> .....	35
<u>DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO</u> .....	35



QUINDÍO  
CONVENTION  
BUREAU

<u>CAPITULO II</u> .....	36
<u>DEL CONTRATO</u> .....	36
<u>CAPITULO III</u> .....	39
<u>DE LAS GARANTÍAS DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR LA CORPORACIÓN QUINDÍO CONVENTION BUREAU</u> .....	39
<u>CAPITULO IV</u> .....	43
<u>SITUACIONES EXCEPCIONALES EN LA FASE DE EJECUCIÓN</u> .....	43
<b><u>TITULO IV</u></b> .....	<b>45</b>
<b><u>FASE POST-CONTRACTUAL O DE LIQUIDACIÓN</u></b> .....	<b>45</b>
<u>CAPITULO I</u> .....	46
<u>FORMAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS</u> .....	46





QUINDÍO  
CONVENTION  
BUREAU

## JUSTIFICACIÓN

La Corporación Quindío Convention Bureau, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro, constituida como una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del código Civil Colombiano y normas concordantes. Esta Corporación tiene por objeto estructurar y promover estrategias y gestión para la inversión nacional y extranjera, con el fin de lograr la instalación y apertura de grandes y medianas empresas en el Departamento del Quindío, focalizando los esfuerzos de atracción en sectores estratégicos previamente definidos, con el fin de fomentar la generación de empleo en la región que reduce en el mejoramiento de la calidad de vida de los Quindianos.

Tal y como consta en los estatutos de la Corporación, debe señalarse que esta fue creada con aportes de capital público, así como con aportes de capital privado, y que conforme con lo señalado en tales estatutos, y en la Ley 489 de 1998 las Entidades Sin Ánimo de Lucro de las que hagan parte las entidades estatales se registrarán por el derecho privado<sup>1</sup>.

En el presente caso, participaron como constituyentes de la Corporación las siguientes personas: Departamento del Quindío, Alcaldía de Armenia, Cámara de Comercio de Armenia y el Quindío, Comité Intergremial y Empresarial del Quindío, aclarando desde ahora que de igual manera participo en la iniciativa de creación de esta Corporación la Empresa de Energía del Quindío S.A. E.S.P. Grupo EPM, en calidad de aportante, y no en calidad de constituyente.

Teniendo en cuenta, que como se ha indicado la Corporación QUINDÍO CONVENTION BUREAU está conformada por personas de derecho público y de derecho privado, es pertinente manifestar que frente a la conformación de entidades sin ánimo de lucro de las que hacen parte las entidades estatales, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, señala lo siguiente:

*"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, **asociarse con personas jurídicas particulares**, mediante la celebración de convenios de asociación o la*

<sup>1</sup> Ley 489 de 1998. Artículo 96. Inciso 3. "Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, **éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común**". (Negrilla mía).



**creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.**

*Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.*

**Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común (...).** (Negrilla fuera de texto).

Con respecto a la naturaleza jurídica, así como a la ubicación en la estructura estatal de este tipo de entidades, la Corte Constitucional en la sentencia C-230 de 1995, con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell, argumentó:

*“Por no ser de creación legal las asociaciones y fundaciones de participación mixta se las considera bajo la denominación genérica de **entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado**, y **están sometidas al mismo régimen jurídico aplicable a las corporaciones y fundaciones privadas, esto es, a las prescripciones del código civil y demás normas complementarias.** (...)*. (Negrilla no hace parte del texto original).

Según lo señalado por honorable Corte Constitucional las entidades sin ánimo de lucro con participación mixta, esto es, las conformadas con entidades de carácter público y con sujetos de derecho privado, tienen la calidad de entidades descentralizadas indirectas<sup>2</sup>, razón por la cual hacen parte de la estructura

<sup>2</sup> Ley 489 de 1998. Artículo 68. Inciso Primero. “Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y **las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas**, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía



QUINDÍO  
CONVENTION  
BUREAU

administrativa pública, pero el desarrollo de sus actividades está sujeta al derecho privado.

Ahora, es preciso agregar que conforme con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en el acto constitutivo de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en las que hagan parte entidades estatales, deberá indicarse entre otros aspectos; los compromisos o **aportes iniciales de las entidades asociadas**, su naturaleza y forma de pago, así como **la participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad**; es decir, para este tipo de personas jurídicas se distingue dos tipos de aportes: **(i)** los de constitución, y **(ii)** los referentes al sostenimiento y funcionamiento de la entidad.

Tal y como se viene exponiendo desde el punto de vista de la estructura del Estado Colombiano las entidades sin ánimo de lucro de las que hagan parte las entidades Estatales, son consideradas como parte de la estructura Estatal pública, pues de manera específica se consideran como entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado, ello con independencia del porcentaje de capital público que se establezca en su constitución, las cuales se someten a las reglas propias del Código Civil para las entidades de utilidad común.

No obstante lo anterior, es preciso establecer en lo que respecta a la actividad contractual de este tipo de entidades a que reglas debe someterse, esto es; establecer si al estar conformadas por entidades estatales debe sujetarse en esta materia al Estatuto General de Contratación Pública, o si tienen un régimen especial de contratación, o si se regula por el derecho privado, aspecto frente al cual debe señalarse inicialmente que en materia de contratos suscritos por entidades estatales, la legislación adopto un concepto propio de contrato estatal.

Así las cosas, es preciso resaltar que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, define el contrato estatal, así:

*"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones **que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto**, previstos en el derecho privado". Más allá de las impresiones conceptuales en la que haya podido incurrir el legislador al omitir determinar que no se trata de cualquier acto jurídico, sino de aquellos*

---

administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas". (Negrilla mía).



*generados con la intervención de dos o más personas*<sup>3</sup>. (Negrilla y subrayado no hace parte del texto original).

Como lo señala la norma anterior, el carácter de entidad estatal de uno de los extremos del contrato, sirve como un criterio que identifica el contrato Estatal, todo lo cual, responde a un criterio orgánico<sup>4</sup> adoptado por el legislador, de tal manera que un contrato será Estatal si quien lo suscribe en calidad de contratante es una entidad considerada por el Estatuto General de Contratación Estatal, como entidad de estatal, y por el contrario un contrato no tendrá la condición de carácter Estatal, si ninguna de las partes comparte la condición de entidad del estado, evento en el cual entonces nos encontraremos frente a un contrato de derecho privado.

Ahora, como consecuencia del criterio orgánico mediante el cual se define el contrato estatal, ha de reiterarse entonces que, si un contrato no tiene conforme lo señalado la condición de contrato estatal, el régimen aplicable al mismo será el del Derecho privado, ello como consecuencia clara de que no se trata de un contrato de tal naturaleza, sino de una relación contractual entre particulares, que se regula por las normas civiles, o comerciales, o por normas especiales, según sea el caso. Si por el contrario se trata de un contrato estatal en razón a que una de las partes es una entidad estatal, ello podrá significar que el régimen legal aplicable sea el del Estatuto General de Contratación Pública, o la aplicación

---

<sup>3</sup> Expósito Vélez Juan Carlos. La Configuración del Contrato de la Administración Pública en Derecho Colombiano y Español. Universidad Externado de Colombia. Bogotá 2006. Pág. 253. "...Nótese, que no es un concepto que solucione con claridad la idea de lo administrativo en la acepción contrato. Sí se acerca, pero, por ejemplo, comienza diciendo que se considera contrato todo acto jurídico generador de obligaciones. Ya hemos dicho que este ECE se quiso acercar en todo su ser al Derecho Privado, pero aquí ni lejos podemos afirmar que lo ha conseguido. El ordenamiento civil cuando define contrato específico que se trata de un acto, más no de todos los actos, como expresa el ECE de una manera ambigua, genérica e imprecisa, y más lejos aún se encuentra de la redacción concebida por el Código de Comercio que establece que contrato es un acto entre dos o más personas. Esa falta de tecnicismo jurídico a la hora de redactar las normas es lo que hace ineficaz e ineficiente la aplicación de ellas. Si somos más exegetas, inclusive podemos expresar que la definición sigue siendo equívoca, por cuanto carece del elemento definidor de los contratos, cual es la confluencia de voluntades, entonces, para hablar de esta clase de acto jurídico no basta con contemplar la simple creación de obligaciones como lo menciona el artículo 32 aquí tratado."

<sup>4</sup> En igual sentido. Benavides José Luis. El Contrato Estatal. Entre el Derecho Público y el Derecho privado. Universidad Externado de Colombia. Segunda Edición. Bogotá 2004. Pág. 59.



QUINDÍO  
CONVENTION  
BUREAU

de un régimen especial de contratación, ello teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la correspondiente entidad estatal, entre otros aspectos.

Acorde con lo que se viene exponiendo, se debe señalar que la regulación de la actividad contractual de las entidades estatales, o de las que hacen parte las entidades del Estado, podrá estar sustentado en una de las siguientes regulaciones: **(i)** entidades que al no ser consideradas por el Estatuto General de Contratación Estatal como entidad del Estado, someten esta actividad a las normas propias del derecho privado; **(ii)** entidades que siendo consideradas por dicha normativa como entidad estatal, someten su actividad contractual al Estatuto General de Contratación Pública, que resulta ser la regla general, y por último; **(iii)** entidades de carácter Estatal que dado el papel que cumplen dentro del estructura administrativa gozan de un régimen especial de contratación, como lo son por ejemplo las Empresas Sociales del Estado<sup>5</sup>, las Empresas Prestadoras de servicios Públicos Domiciliarios de carácter oficial<sup>6</sup>, y las Universidades públicas, entre otras.

En lo que refiere al primer grupo, es preciso señalar que el legislador determino de manera puntual cuales entidades para efectos contractuales se entienden como entidad estatal, definición que se encuentra contenida en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, cuyo numeral 1, estipulo lo siguiente:

*"Para los solos efectos de esta ley:*

**1º. Se denominan entidades estatales:**

*a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta **en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las***

<sup>5</sup> Ley 100 de 1993. Artículo 195. Numeral 6. "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

<sup>6</sup> Ley 142 de 1994. Artículo 32. Modificado por el Artículo 3 de la Ley 689 de 2001. "os contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa".



**entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles**". (Negrilla y subrayado por fuera de texto original).

Como se puede apreciar de la norma en cita, para que una entidad de carácter descentralizado sea considerada para efectos contractuales, como entidad estatal es menester que en la misma el Estado tenga una participación de capital público superior al cincuenta por ciento (50%), lo cual aplica para sociedades de economía mixta, empresas industriales y comerciales de estado, **y general para cualquier persona jurídica con independencia de su denominación en la que exista tal participación pública**, es decir, dicha regla aplica entonces para cualquier persona jurídica de las que haga parte las entidades del Estado, con independencia del tipo de persona jurídica que se constituya, y por lo tanto es aplicable a las entidades sin ánimo de lucro conformadas por entidades estatales, de tal manera, que cuando no exista tal participación pública mínima en la correspondiente persona jurídica los contratos que suscriban tales entidades no son considerados contratos estatales, y por consiguiente las normas aplicables a los mismos son las del derecho privado, ya que como se ha indicado este tipo de entidades no suscriben contratos estatales, al no ser consideradas para estos efectos como entidad estatal.

La Corporación Convention Bureau, fue constituida según consta en acta de constitución; el día 30 de enero de 2017 de la cual participan las siguientes entidades:

No.	NOMBRE DE LA ENTIDAD APORTANTE	IDENTIFICACIÓN
1	Departamento de Quindío	890.001.639-1
2	Municipio de Armenia Quindío	890.000.464-3
3	Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío	890.000.332-1
4	Armenia Hotel S.A	801.003.278-1
5	Operadora Aroman S.A	900.853.669-1
6	El Edén S.A.S	801.000.489-3
7	Majama S.A.S	900.498.394-9



<b>8</b>	Vicky Patiño	51.621.178
<b>9</b>	Isa Vory Boutique S.A.S	900.554.485-0
<b>10</b>	Orlando Marín Ramírez	19.083.448
<b>11</b>	Gustavo Marín Ramírez	17.156.774
<b>12</b>	Hotel Mocawa Resort S.A.S	900.778.834-1
<b>13</b>	Hotel Mirador Las Palmas S.A.S	900.281.473
<b>14</b>	Vásquez e hijos y Cia S en C.S	801.004.673-0
<b>15</b>	Comité Intergremial y Empresarial del Quindío	800.178.255-8
<b>16</b>	Avianca S.A	890.100.557-6
<b>17</b>	Spirit Airlines	900.212.103-5
<b>18</b>	Air Panamá	900.683.416-5
<b>19</b>	Ada S.A	800.019.344-4
<b>20</b>	Fundación Parque de la Cultura Cafetera	800.096.951-3
<b>21</b>	Sociedad Prestadora de Servicios Panaca S.A	801.002.087-5
<b>22</b>	Parque Temático y Cultural Los Arrieros S.A.S	900.438.423-8
<b>23</b>	C.C Calima	900.638.431-0
<b>24</b>	C.C. Portal del Quindío	900.016.343-6
<b>25</b>	C.C. Unicentro	900.547.704 -1
<b>26</b>	Cinco Herraduras S.A	900.149.693-1
<b>27</b>	Hotel Campestre las Heliconas LTDA	801.003.935-0

Debe agregarse que en el numeral 5, de la referida acta de constitución se estableció con respecto a los aportes de los constituyentes, lo siguiente:

"APORTES SOCIALES: Los constituyentes han manifestado, que para dar inicio a la entidad sin ánimo de lucro que se constituye, "CORPORACIÓN QUINDÍO



**QUINDÍO  
CONVENTION  
BUREAU**

CONVENTIUN BUREAU", han decidido iniciar con un aporte de doscientos sesenta y cuatro millones novecientos ochenta mil pesos (\$264.980.000,00), y una cuota única de afiliación por parte de los hoteleros, y el cual ha sido entregado por cada uno de la siguiente manera:

<b>NOMBRE DE LA ENTIDAD APORTANTE</b>	<b>VALOR DE APORTES DE CONSTITUCIÓN</b>
Departamento de Quindío	\$60.000.000
Municipio de Armenia Quindío	\$60.000.000
Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío	\$124.000.000
Armenia Hotel S.A	\$2.580.000
Operadora Aroman S.A	\$2.400.000
El Edén S.A.S	\$1.860.000
Majama S.A.S	\$1.500.000
Vicky Patiño	\$1.500.000
Isa Vory Boutique S.A.S	\$1.800.000
Orlando Marín Ramírez	
Gustavo Marín Ramírez	\$2.010.000
Hotel Mocawa Resort S.A.S	\$2.250.000
Hotel Mirador Las Palmas S.A.S	\$1.710.000
Vásquez e hijos y Cia S en C.S	\$2.370.000
Comité Intergremial y Empresarial del Quindío	\$1.000.000
Avianca S.A	Aporte en especie (tiquetes aéreos)
Spirit Airlines	Aporte en especie (tiquetes aéreos)



Air Panamá	Aporte en especie (tiquetes aéreos)
Ada S.A	Aporte en especie (tiquetes aéreos)
Fundación Parque de la Cultura Cafetera	-
Sociedad Prestadora de Servicios Panaca S.A	-
Parque Temático y Cultural Los Arrieros S.A.S	-
C.C Calima	-
C.C. Portal del Quindío	-
C.C. Unicentro	-
Cinco Herraduras S.A	-
Hotel Campestre las Heliconas LTDA	-

En sentido similar al señalado anteriormente, se indicó en los estatutos de la Corporación, en el parágrafo I, del artículo 7 que el patrimonio inicial de la "CORPORACIÓN QUINDÍO CONVENTIUN BUREAU", es de: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$264.980.000,00), aportados por los corporados gestores.

Teniendo en cuenta las condiciones expuestas frente a la conformación de la persona jurídica sin animo de lucro "CORPORACIÓN QUINDÍO CONVENTIUN BUREAU", debe entonces advertirse que esta se encuentra constituida por entidades de carácter estatal, así como por entidades de derecho privado, indicado que en este caso solo son personas jurídicas públicas la; Gobernación del Quindío y el Municipio de Armenia, pues el resto de corporados son personas de derecho privado.

Ahora bien, los aportes con los cuales se constituyo la persona jurídica sin ánimo de lucro, equivalentes a: Doscientos sesenta y cuatro millones novecientos ochenta mil pesos (\$264.980.000,00), desde el punto de vista del tipo de persona que la conforman se encuentran distribuidas así; **(a)** personas jurídicas de derecho público (Gobernación del Quindío y Municipio de Armenia), con un aporte de ciento veinte millones (\$120.000.000,00) y **(b)** personas de derecho



privado (corresponde al resto de corporados), con aportes de ciento cuarenta y cuatro millones novecientos ochenta mil pesos (\$144.980.000,00).

Conforme con los aportes públicos y privados de la corporación QUINDÍO CONVENTIUN BUREAU, se tiene la siguiente distribución porcentual:

TIPO DE PERSONA APORTANTE	VALOR DEL APORTE	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
Personas de derecho público; (Gobernación del Quindío y Municipio de Armenia).	\$120.000.000	45,286%
Personas de derecho privado; (Corresponden al resto de aportantes).	\$144.980.000	54,714%

Conforme con lo establecido en el acta de constitución, y en los estatutos de la corporación los aportes públicos dentro de dicha persona jurídica corresponden al 45.286%, es decir, en el presente caso los aportes públicos no son superiores al cincuenta por ciento (50%) razón por lo cual y de acuerdo con lo señalado en el artículo 2, numeral 1 de la Ley 80 de 1993 para efectos de la actividad contractual esta entidad no se considera como entidad estatal, sino una entidad de derecho privado, y por tal razón no suscribe contratos estatales y no se encuentra sometida en lo que respecta a tal actividad al Estatuto General de Contratación Pública, tal y como ha sido afirmado por la Corte Constitucional en sentencia C-230 de 1995, con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell, argumentó:

*"Por no ser de creación legal las asociaciones y fundaciones de participación mixta se las considera bajo la denominación genérica de entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado, y están sometidas al mismo régimen jurídico aplicable a las corporaciones y fundaciones privadas, esto es, a las prescripciones del código civil y demás normas complementarias.*

*La ley 80 de 1993 sometió a las corporaciones y fundaciones, **en las cuales el Estado tenga una participación mayoritaria** (art. 2º., Ord. 1º, lit. A.), a las reglas principios de la contratación de la administración pública y para ello las reconoció en el literal a) del*



QUINDÍO  
CONVENTION  
BUREAU

**ordinal 1 del art. 2 de dicha ley como entidades estatales.** (...) El encuadramiento de las corporaciones y fundaciones en la condición de entidades estatales y la calificación de sus directivos como servidores públicos, para los efectos indicados, no modifica ni la naturaleza de aquéllas ni la situación laboral particular de estos últimos con las referidas entidades, porque unas y otros siguen sometidos al régimen de derecho privado que les es aplicable... (...)

*Las referidas corporaciones y fundaciones de participación mixta han sido reconocidas en nuestro derecho como entidades descentralizadas indirectas, es decir, constituyen modalidades de la descentralización por servicios. Por lo tanto, son entes que poseen una vinculación con el Estado en cuanto participan en el cumplimiento de actividades que constituyen objeto de los cometidos propios de éste, hasta el punto de que aquél al asociarse a ellas le entrega a título de aporte o participación bienes o recursos públicos.”*

A la fecha, no existe reforma estatutaria en la que tales porcentajes de participación pública hayan variado, frente a lo cual debe indicarse que no pueden confundirse las donaciones, u otros aportes<sup>7</sup>, que hagan personas naturales, o jurídicas, públicas, o privadas a la corporación, con los aportes de constitución, pues como bien lo señala el parágrafo II, del artículo 7º de los estatutos de la corporación estos recursos solo ingresan al patrimonio cuando no tengan una destinación específica, de ahí que para efectos de determinar los porcentajes de participación público y privado dentro de la persona jurídica se tienen en cuenta los que aparecen como tal en los estatutos, o sus reformas y se reitera en el presente caso, si bien existen otros aportes de parte de entidades públicas, los mismos no hacen parte de los aportes constitutivos, pues no existe a la fecha modificación estatutaria en ese sentido, es decir, que haya modificado el valor de los aportes de los constituyentes y es más, la modificación del parágrafo del artículo 7 de los estatutos, modificada en el acta número tres (3), indica expresamente que para efectos del régimen legal son tales aportes de constitución los que se tendrán en cuenta.

---

<sup>7</sup> Concejo Municipal de Armenia. Acuerdo No. 151 de 2019. Artículo 1. “Modificar el artículo tercero del acuerdo No. 073 del 7 de diciembre de 2019, el cual quedará así. ARTÍCULO TERCERO: Aporte. El Municipio de Armenia realizará un aporte inicial para la constitución de la CORPORACIÓN QUINDÍO CONVENIUN BUREAU, de acuerdo a la disponibilidad de recursos y efectuará aportes anuales sujetos al presupuesto del Municipio para el sostenimiento y funcionamiento de la corporación”.



QUINDÍO  
CONVENTION  
BUREAU

Conforme con lo expuesto los contratos que suscribe la CORPORACIÓN QUINDÍO CONVENTION BUREAU no tienen la condición de contrato estatal, y por ende no se encuentra sometido a las reglas previstas para tales efectos por el Estatuto de contratación pública, ni tampoco tiene un régimen especial de contratación, pues para efectos contractuales se considera una entidad de derecho privado, y en tal sentido esta actividad estará sujeta a las reglas propias del derecho privado, las que deben estar claramente revestidas del cumplimiento de los principios de la función pública y de la gestión fiscal, pues no se puede desconocer que existen de por medio recursos de carácter público, por lo tanto deben adoptar un manual de contratación propio del régimen privado al que están sometido, en el que en todo caso se dé cumplimiento a los principios constitucionales acabados de señalar.

En este orden de ideas, y acorde con los principios que rigen la función pública, se considera conveniente que la Corporación Quindío Convention Bureau adopte un nuevo manual de contratación, en el cual se establezcan parámetros objetivos aplicables a sus procedimientos para la adquisición de bienes, obras y servicios, y lineamientos a seguir por parte de los responsables de la contratación al interior de la Corporación, de manera que se garantice una gestión transparente y eficiente.

En atención a lo anterior y en uso de las facultades previstas en los estatutos sociales de la Corporación, específicamente lo señalado en el artículo 16 numeral 6, que establece como función de la Asamblea General "Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la corporación, en los términos de estos estatutos", se resuelve reglamentar y adoptar el siguiente manual de contratación.

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE BUREAU**

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN.** La Corporación Quindío Convention Bureau es una institución de utilidad común, sin ánimo de lucro de carácter descentralizada por colaboración, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera,



constituida como una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas en lo pertinente por los artículos 633 a 652 del código Civil Colombiano y normas concordantes.

Conforme lo establece sus estatutos y su objeto social, la Corporación Quindío Convention Bureau busca coreografiar la experiencia global en la ciudad y en la región a través de actividades de mercadeo y promoción pro captación de reuniones y eventos; apoyo de la comercialización y venta del destino a través de los PST en los mercados nacionales e internacionales, Apoyo a los procesos de gestión turística del Quindío, desarrollo de productos, experiencias para los visitantes y de beneficios para la comunidad, siempre buscando la sostenibilidad y sustentabilidad económica, política, social y ambiental del departamento en el marco del Paisaje Cultural Cafetero.

**ARTÍCULO 2. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN.** El presente manual tiene por objeto determinar los procesos y procedimientos para la actividad contractual de BUREAU y se aplica a todas las etapas de su actividad contractual, con excepción de:

1. Los contratos de trabajo.
2. Los recursos de caja menor.
3. En aquellos casos en que BUREAU, actué como contratista de otra entidad privada, o pública, esto es en la venta y prestación de servicios propios de su objeto corporativo, casos en los cuales se sujeta a las normas comerciales y civiles, o a las normas que correspondan conforme con la entidad que contrata los servicios.

**ARTÍCULO 3. RÉGIMEN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE BUREAU.** Acorde con las disposiciones legales vigentes BUREAU, en su actividad contractual, está sometida a un régimen del Derecho Privado, ello teniendo en cuenta que conforme con sus estatutos, si bien en su constitución existe capital público, el mismo resulta ser inferior al cincuenta por ciento (50%) razón por la cual y de acuerdo con lo señalado en el artículo 2, numeral 1 de la Ley 80 de 1993 para efectos de la actividad contractual esta entidad no se considera como entidad estatal, sino una entidad de derecho privado<sup>8</sup>.

<sup>8</sup> Corte Constitucional. Sentencia C- 230 de 1995. M.P. Antonio Barrera Carbonell. ““Por no ser de creación legal las asociaciones y fundaciones de participación mixta se las considera bajo la



**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA CORPORACIÓN QUINDÍO CONVENTION BUREAU.** Teniendo en cuenta el régimen contractual de la Corporación, y en razón a que dentro de su constitución hacen parte entidades de carácter público en el desarrollo de esta actividad se tendrán en cuenta los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así:

PRINCIPIO	CONTENIDO
<b>Celeridad</b>	Este principio confiere el impulso oficioso de los procedimientos, suprimiendo los trámites innecesarios.
<b>Debido Proceso</b>	Las actuaciones de LA CORPORACIÓN QUINDÍO CONVENTION BUREAU se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en el presente Manual de Contratación, con plena garantía de los derechos de representación y contradicción.
<b>Economía</b>	Los procedimientos deben ser desarrollados en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos posibles, agilizando decisiones y eliminando trámites innecesarios.
<b>Eficacia</b>	Este principio se basa en el logro de los resultados y fines planificados, el Cumplimiento de los objetivos, sobrepasando obstáculos, puramente formales, dilataciones y evitando situaciones que limiten la toma de

denominación genérica de entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado, y están sometidas al mismo régimen jurídico aplicable a las corporaciones y fundaciones privadas, esto es, a las prescripciones del código civil y demás normas complementarias.

La ley 80 de 1993 sometió a las corporaciones y fundaciones, **en las cuales el Estado tenga una participación mayoritaria** (art. 2º., Ord. 1º, lit. A.), **a las reglas principios de la contratación de la administración pública y para ello las reconoció en el literal a) del ordinal 1 del art. 2 de dicha ley como entidades estatales.** (...) El encuadramiento de las corporaciones y fundaciones en la condición de entidades estatales y la calificación de sus directivos como servidores públicos, para los efectos indicados, no modifica ni la naturaleza de aquéllas ni la situación laboral particular de estos últimos con las referidas entidades, porque unas y otros siguen sometidos al régimen de derecho privado que les es aplicable... (...)”



	decisiones. Las acciones contractuales que se adelanten, deben cumplir satisfactoriamente los fines de la Corporación y la obtención de los resultados esperados.
<b>Eficiencia</b>	Apunta a la necesidad de realizar todo aquello que esté al alcance para el logro del efecto propuesto. Este principio relaciona el fin alcanzado con los recursos utilizados. En virtud de este principio la corporación Quindío CONVENTION BUREAU en los procedimientos y contratos garantiza, que el manejo y gestión de los recursos serán racionales, razonables y adecuados, buscando el máximo rendimiento con los menores costos en el logro de los objetivos y desarrollo de los asuntos propios del objeto corporativo.
<b>Igualdad</b>	La corporación Quindío CONVENTION BUREAU en ningún momento y por ninguna razón favorecerá, ni perjudicará individuos o grupos, prevaleciendo en todas sus actuaciones un tratamiento imparcial. De igual forma, busca garantizar que todas las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren en la misma situación reciban el mismo tratamiento.
<b>Imparcialidad</b>	En virtud de este principio, los funcionarios deberán asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ninguna condición, interés o inclinación subjetiva. Todo el personal de La corporación Quindío CONVENTION BUREAU en su actividad contractual se abstendrá de tratos discriminatorios, de segregación o por el contrario de tratos de preferencia en virtud al parentesco o consideración de afecto respecto de los contratistas.
<b>Legalidad</b>	A la luz de este principio las bases de cada proceso contractual deben ser claras, suprimiendo todos los espacios a la subjetividad y a la arbitrariedad, actuando con apego a las normativa civil y comercial.



<b>Moralidad</b>	El presente Manual de Contratación cuenta con los postulados de ética que se deben tener en cuenta al momento de desarrollar la actuación contractual, enmarcadas en los parámetros de la Constitución y la Ley.
<b>Planeación</b>	Principio que busca que los contratos de la corporación la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, siempre correspondan a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades que demanda el interés de la Corporación, esto es, buscando que la contratación no sea el producto de la improvisación.
<b>Publicidad</b>	Este principio tiene como finalidad informar, y conseguir la participación de las personas interesadas en los procesos de contratación de la Corporación.
<b>Transparencia</b>	Este Manual de Contratación establece las directrices y lineamientos que garantizan que la contratación se efectúe por procedimientos y reglas claras que lleven a la selección objetiva del contratista.

**ARTÍCULO 5.- PROHIBICIONES DE LOS EMPLEADOS Y CONTRATISTA DE LA CORPORACIÓN QUINDÍO CONVENTION BUREAU.** A fin de que se realice una correcta gestión de la actividad contractual, se prohíbe a los Empleados y Contratistas de la Corporación Quindío Convention Bureau:

- a) Adoptar decisiones que impliquen modificaciones del contrato sin el lleno de los requisitos legales pertinentes.
- b) Asesorar erróneamente al contratista por negligencia, o descuido.
- c) Autorizar la ejecución del Contrato, Convenio o Proyecto por fuera de los plazos establecidos, sin haber realizado previamente la modificación de los mismos.
- d) Constituirse en acreedor, o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato y su ejecución.



**QUINDÍO  
CONVENTION  
BUREAU**

- e) Entrabar las actuaciones de las autoridades, o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato cuya interventoría o supervisión se ejerce.
- f) Exonerar al contratista de las obligaciones propias del contrato, o de aquellas derivadas del mismo.
- g) No manifestar si se está inmerso en una causal de incompatibilidad, o inhabilidad sobreviniente y realizar labores de interventoría o supervisión.
- h) Permitir indebidamente el acceso a terceros a la información del contrato, cuando con esta se privilegie de manera particular a alguno interesado.
- i) Solicitar y/o aceptar para sí o para interpuesta persona, dádivas, favores, o cualquier otra clase de beneficio o prebenda de la entidad contratante, o del contratista.

**ARTÍCULO 6.- DE LOS MEDIOS QUE PUEDE UTILIZAR LA CORPORACIÓN QUINDÍO CONVENTION BUREAU.** Para el cumplimiento de los fines de la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, al celebrar contratos tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.

## **CAPITULO II COMPETENCIA Y CAPACIDAD**

**ARTÍCULO 7.- COMPETENCIA PARA DIRIGIR PROCESOS DE SELECCIÓN Y CELEBRAR CONTRATOS:** El director ejecutivo de la corporación Quindío CONVENTION BUREAU tendrá la competencia para ordenar y dirigir procedimientos de selección de contratistas y para celebrar los contratos que requiera<sup>9</sup>.

**ARTÍCULO 8.- DISTRIBUCIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.** El director ejecutivo de la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, podrá distribuir de manera adecuada entre las diferentes dependencias, y/o

---

<sup>9</sup> Estatutos Quindío Convention Bureau. Enero 30 de 2017. Artículo 26. Funciones director ejecutivo. Numerales 1 y 2. “1. Ejercer la representación legal de la Corporación. 2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la Corporación. Cuando estos excedan de 100 SMMLV necesitará de autorización previa de la junta directiva (...)”



QUINDÍO  
CONVENTION  
BUREAU

empleados, y/o contratistas el impulso y desarrollo de las diferentes actividades propias de la actividad contractual, teniendo en cuenta para ello los manuales de funciones y el presente Manual de Contratación.

**Parágrafo:** La distribución de las actividades contractuales no implica autonomía.

**ARTÍCULO 9.- CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS CON LA CORPORACIÓN QUINDÍO CONVENTION BUREAU.** Tendrán capacidad para celebrar contratos con la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones civiles y comerciales, e igualmente lo serán los consorcios y las uniones temporales.

**ARTÍCULO 10. COMITÉ EVALUADOR.** Para efectos de verificar los requisitos habilitantes y calificar las propuestas de los procesos de selección de la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, se designará un Comité Evaluador, que realizará su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación a contratar, o en el documento que haga sus veces.

Los miembros de los comités evaluadores estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales que fije la ley, y tendrán a cargo las siguientes funciones:

**a)** Realizar el análisis de las propuestas presentadas desde el punto de vista técnico, financiero y jurídico, conforme con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de selección, rindiendo el correspondiente informe de evaluación.

**d)** Solicitar a los proponentes la subsanación de los documentos conforme con las condiciones establecidas en el manual de contratación y especialmente conforme con las condiciones establecidas en la correspondiente invitación, o el documento que haga sus veces.

**e)** Resolver oportunamente las observaciones que los proponentes efectúen.

**f)** Una vez surtido el Proceso de Evaluación, recomendar al Director ejecutivo de la Corporación, la celebración, o no del respectivo contrato.

**ARTÍCULO 11.- REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.** La corporación Quindío CONVENTION BUREAU podrá requerir que en los procesos de selección



QUINDÍO  
CONVENTION  
BUREAU

cuyo valor supere los 100 SMMLVA que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, estén inscritas en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

### **CAPITULO III**

#### **DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATILIDADES Y LOS CONFLICTOS DE INTERESES**

**ARTÍCULO 12.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.** Quienes deseen contratar con la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, se someten al régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrado en la legislación vigente.

**ARTÍCULO 13.- CONFLICTO DE INTERESES.** Los miembros de la junta directiva, y todos los funcionarios y empleados de la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, deberán evitar cualquier conflicto entre sus intereses personales y los intereses de la Corporación, al tratar con contratistas, compradores, vendedores y cualquier otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera que realice o pretenda realizar negocios o celebrar contratos con la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, o con empresas en las cuales ésta tenga participación o intereses, directa o indirectamente.

Los funcionarios y empleados de la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, deberán declararse impedidos y abstenerse de intervenir en la actividad contractual que adelante la Corporación cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

### **TITULO II**

#### **DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL**

#### **CAPITULO I**

##### **ETAPAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL**



QUINDÍO  
CONVENTION  
BUREAU

**ARTÍCULO 14.- ETAPAS DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL:** En la actividad contractual adelantada por la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, se distinguen cuatro etapas, así: **(i)** Planeación, **(ii)** Selección, **(iii)** contractual y **(iv)** post-contractual.

## ***CAPITULO II DE LA FASE DE PLANEACIÓN***

**ARTÍCULO 15.- ACTIVIDADES QUE COMPRENDE LA FASE DE PLANEACIÓN.** Corresponde a la fase de estructuración y preparación de la actividad contractual. Esta etapa inicia con las actuaciones preliminares y termina con el inicio de la fase de selección, comprendiendo las siguientes actividades:

1. Elaboración, ajuste y entrega del Plan Anual de Adquisiciones de la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante la correspondiente anualidad y deberá ser publicado en la página web institucional y en el SECOP, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
2. Elaboración de análisis de la necesidad.
3. Consecución y/o aprobación de permisos, licencias o autorizaciones, en aquellos eventos en que el objeto del contrato, o regulaciones especiales así lo exijan.
4. Estructuración y elaboración de invitaciones o de documentos que hagan sus veces, según sea el caso.
5. Solicitud de verificación presupuestal.
6. Las demás que sean propias y necesarias dentro de esta etapa.



**ARTÍCULO 16.- ANÁLISIS DE LA NECESIDAD.** Los análisis de la necesidad y documentos previos son el soporte de los de las invitaciones, así como de las condiciones contractuales.

Los análisis de la necesidad deberán contener los siguientes elementos:

**1. La descripción de la necesidad que la corporación Quindío CONVENTION BUREAU pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.**

Debe señalarse de manera precisa en que consiste la necesidad que debe ser atendida, teniendo en cuenta para ello los postulados de conveniencia y oportunidad.

**2. El objeto a contratar y sus especificaciones.**

En este aspecto del estudio previo debe desarrollarse el siguiente contenido:

**-Tipo De Contrato.** Debe identificarse el tipo de contrato a suscribir, indicando si se trata de un contrato de obra, consultoría, prestación de servicios profesionales, compraventa, suministro, suministro e instalación, permuta.

**-Objeto.** Debe establecerse el objeto del contrato a suscribir, teniendo en cuenta que este debe ser de tal manera que pueda comprender las obligaciones o componentes del contrato, sin que se requiera describir todas las obligaciones en el objeto, pues para eso, están las cláusulas de obligaciones.

**-Plazo de ejecución.** Debe establecerse el plazo dentro del cual se cumplirán o ejecutaran las obligaciones contractuales, los cuales pueden expresarse en días, meses o años. Cuando se trate de días es recomendable especificar si son calendario o hábiles.

**-Especificaciones Técnicas.** Está hace referencia a las condiciones técnicas mínimas que deberá cumplir el bien, obra o servicio requerido, y/o a las obligaciones que se deben desarrollar.



**-Forma de pago.** Debe establecerse la forma de pago establecida para el contrato, esto es, si será por mensualidad, quincenal, por avance, por porcentaje, si se tiene previsto entrega de anticipo o pago anticipado, etc.

**-Control y Vigilancia.** Es necesario señalar a través de cual mecanismo se realizará control y vigilancia al contrato, esto es, si se hará a través de interventoría, o a través de supervisión.

**-Obligaciones de las partes.** Se deben describir las obligaciones que estarán a cargo de la corporación Quindío CONVENTION BUREAU y las que estarán a cargo del contratista.

**-Permisos, Licencias y Autorizaciones.** Es necesario verificar si el contrato a suscribir requiere de permisos, licencias y autorizaciones, caso en el cual deberá contarse con las mismas.

### **3. La modalidad de selección del contratista y su justificación.**

Debe definirse conforme con el Manual de Contratación la modalidad de selección que deberá adelantarse.

### **4. Análisis que soporta el valor estimado del contrato.**

Los estudios de mercado, corresponden al análisis de costos que se realiza para calcular el valor del bien, obra o servicio que requiere ser contratado y que se podrá denominar como presupuesto oficial. Este puede ser obtenido a través de diferentes métodos.

### **5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.**

Se deben establecer las condiciones habilitantes y las condiciones de evaluación de las ofertas. En aquellos procesos de selección que conforme con la modalidad utilizada deberá establecerse las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas, ello conforme con el objeto del contrato.

### **6. Las garantías que la corporación Quindío CONVENTION BUREAU contempla exigir en el Proceso de selección y al contratista.**



Debe indicarse el tipo de garantías que de acuerdo con el contrato a celebrar son requeridas, tanto las establecidas para la fase precontractual (Garantía de seriedad de la oferta), como para la fase contractual o de ejecución, estableciendo las coberturas que será solicitadas en tiempo y valor, todo ello conforme con lo establecido en el Estatuto de Contratación y en el Manual de Contratación de la corporación Quindío CONVENTION BUREAU.

**ARTÍCULO 17.- VERIFICACIÓN DE PRESUPUESTO.** Salvo en los contratos que no impliquen gasto para QUINDÍO CONVENTION BUREAU, previo al inicio del respectivo procedimiento de selección, se deberá realizar la correspondiente verificación presupuestal

**ARTÍCULO 18.- CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.** La corporación Quindío CONVENTION BUREAU en desarrollo de su actividad contractual podrá hacer uso del Clasificador de Bienes y Servicios, conforme con la regulación adoptada por Colombia Compra Eficiente.

### ***CAPITULO III DE LA FASE DE SELECCIÓN***

**ARTÍCULO 19.- DE LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS.** Esta fase hace referencia al inicio del correspondiente proceso de selección, conforme con la modalidad que corresponda.

**ARTÍCULO 20.- MODALIDADES DE SELECCIÓN.** La escogencia de contratistas por parte de la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, se desarrollará de conformidad a las modalidades de: **(i)** Invitación Pública; **(ii)** Invitación Privada; y **(iii)** Contratación Directa.

La corporación Quindío CONVENTION BUREAU, también podrá acudir a los acuerdos marcos suscritos por Colombia Compra Eficiente, tienda virtual y utilización de plataformas electrónicas.

**1. INVITACIÓN PÚBLICA.** Es la modalidad de selección mediante el cual la corporación Quindío CONVENTION BUREAU invita públicamente para que, en igualdad de oportunidades, formulen ofertas, acerca de las obras, bienes o servicios que requiera. Esta modalidad de contratación procede cuando el valor



QUINDÍO  
CONVENTION  
BUREAU

del contrato a celebrar sea igual o superior a cien (100) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

**2. INVITACIÓN PRIVADA.** Es la modalidad de selección mediante la cual, a través de solicitud privada de ofertas se invita en igualdad de condiciones a presentar oferta para proveer los bienes, obras o servicios que requiere la entidad. La escogencia de contratista se adelantará bajo esta modalidad en los siguientes eventos:

**a.** Cuando el valor del contrato sea igual o superior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes y a su vez sea inferior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**b.** Cuando una vez culminado proceso de invitación pública, el mismo no haya culminado con la celebración del contrato respectivo.

**3. CONTRATACIÓN DIRECTA.** La escogencia de contratista se adelantará bajo esta modalidad en los siguientes eventos:

**1. En razón a la cuantía del bien, obra o servicio:**

Cuando el valor del negocio jurídico sea inferior a cincuenta (50) salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

**2. En razón a la naturaleza del bien, obra o servicio y sin consideración a la cuantía:**

**a. Las operaciones crediticias y contratos de Crédito,** entendiéndose como tales aquellos actos o contratos que tienen por objeto dotar a la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, de préstamos de dinero a través de las entidades autorizadas en Colombia para tales efectos.

**b. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.** Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien, o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial, o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.



QUINDÍO  
CONVENTION  
BUREAU

**c. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos.** Corresponde a los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (actores, intérpretes y/o arreglistas musicales y extras, entre otros).

**d. Arrendamiento de bienes inmuebles.** la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, podrá alquilar o arrendar bienes inmuebles mediante esta modalidad.

**e. Adquisición de inmuebles.** La corporación Quindío CONVENTION BUREAU, podrá adquirir los bienes inmuebles, bajo la modalidad de contratación directa y conforme con los requerimientos legales.

**f. Contratos de publicidad.**

**g. Contratos de operación logística, o para el desarrollo de eventos.** Los cuales comprenden la organización de eventos, y en general servicios logísticos que requeridos para orientar, planear, organizar, administrar y ejecutar cualquier tipo de evento según las características y lineamientos requeridos por la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, en los cuales se puede incluir todas las actividades inherentes a él, tales como sonido, alimentación y refrigerio, entre otros.

#### ***CAPÍTULO IV***

#### ***DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN***

**ARTÍCULO 21.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA FASE DE PLANEACIÓN.** Para proceder adelantar los procedimientos correspondientes a las diferentes modalidades de selección debe verificarse el cumplimiento de las actividades de planeación señaladas en este manual de contratación.

**ARTÍCULO 22.- PROCESOS CONTRACTUALES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÓN QUINDÍO CONVENTION BUREAU.**



QUINDÍO  
CONVENTION  
BUREAU

Conforme con lo señalado en los estatutos de la corporación Quindío CONVENTION BUREAU cuando el contrato a celebrar corresponda según con los análisis de costo realizados a un valor igual, o superior a 100 SMMLV, se requerirá de autorización de la Junta Directiva de la corporación Quindío CONVENTION BUREAU.

**ARTÍCULO 23.- DE LA PUBLICACIÓN EN LA PAGINA INSTITUCIONAL Y EN EL SECOP.** La corporación Quindío CONVENTION BUREAU, publicará los contratos suscritos, y los procesos de invitación pública en su página institucional.

De igual manera se reportarán todos los contratos debidamente suscritos y perfeccionados en el SECOP

**ARTÍCULO 24.- DE LA SELECCIÓN OBJETIVA.** Se entiende como selección objetiva la escogencia de contratistas con base en el ofrecimiento más favorable para los intereses de la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, sin que sean tenidos en cuenta factores de afecto o interés, o en general cualquier clase de motivación subjetiva, por lo tanto, en los factores de escogencia y calificación que se establezcan en los procesos de selección, tendrán en cuenta condiciones habilitantes y criterios calificables, los cuales en todo caso deberán ser adecuados y proporcionales a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.

**ARTÍCULO 25.- DE LA REVISIÓN DE LAS OFERTAS:** En todas las modalidades de selección la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, realizará la correspondiente revisión y/o calificación de las ofertas, a fin de determinar que el proponente o los proponentes cumplan con las condiciones mínimas y cuenten con la idoneidad requerida, que lo hagan apto para la ejecución del respectivo contrato.

**ARTÍCULO 26.- DE LAS REGLAS DE SUBSANABILIDAD COMÚN A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS:** En la actividad contractual adelantada por la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, será principio la primacía de lo sustancial sobre lo formal, y se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados y deberán ser entregados por los proponentes



**QUINDÍO  
CONVENTION  
BUREAU**

hasta el término establecido en el cronograma del correspondiente proceso de selección.

2. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
3. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.
5. Las condiciones que otorgan puntaje no serán subsanables.

## **CAPITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS PROPIOS DE CADA MODALIDAD DE SELECCIÓN**

### **Subcapítulo I Del Trámite de la Invitación Pública**

**ARTÍCULO 27.- DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN PÚBLICA:**  
La corporación Quindío CONVENTION BUREAU adelantará este tipo de invitación de conformidad con las siguientes reglas:

1. Previo al inicio de este procedimiento se debe comprobar el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la fase de planeación, que se encuentran indicados en el manual de contratación.
2. Deberán elaborar documento de invitación pública en donde se señalen las condiciones del contrato, y las condiciones habilitantes y calificables para adelantar tal proceso.
3. Se publicarán por el término de tres (03) días hábiles, el documento de invitación pública, acompañado de los análisis de la necesidad, las especificaciones técnicas y los demás documentos que sean pertinentes.
4. Dentro del término indicado en el numeral anterior los interesados podrán presentar observaciones al contenido de la invitación y demás documentos



QUINDÍO  
CONVENTION  
BUREAU

publicados, las cuales podrán ser presentadas en escrito presentado en las instalaciones donde funciona la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, o mediante comunicación electrónica al correo creado para el respectivo proceso de selección.

5. En el término indicado en el respectivo cronograma del proceso, o cuando la entidad lo estime conveniente, dará respuestas a las observaciones presentadas al contenido de la invitación pública, y a los demás documentos.
6. Los proponentes deberán presentar sus ofertas dentro del término señalado en la invitación pública, término que podrá ser ampliado cuando la corporación Quindío CONVENTION BUREAU lo estime pertinente.
7. Los proponentes deberán presentar los documentos de la oferta dentro del plazo señalado en el cronograma establecido en la invitación pública, o el modificado.
8. Después de transcurrida la hora de cierre del proceso, conforme con la hora legal colombiana se dará apertura a las propuestas presentadas de manera oportuna, informando a los participantes información básica de la oferta.
9. Se designarán por parte del director ejecutivo de la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, los empleados, o contratistas que realizarán la verificación y/o evaluación de las ofertas presentadas.
10. Del informe de evaluación se dará traslado por el término de dos (2) días hábiles. En dicho término los proponentes podrán presentar observaciones a los informes de evaluación, subsanar los documentos requeridos y tendrán a disposición en la secretaría de la corporación Quindío CONVENTION BUREAU las demás ofertas presentadas.
11. La corporación Quindío CONVENTION BUREAU, dará respuesta a las observaciones presentadas y determinará de acuerdo con lo indicado en la



invitación pública, en las respuestas a las observaciones presentadas y subsanaciones si es procedente, o no la suscripción del contrato y de ser el caso quien es el proponente con quien se suscribirá el respectivo contrato.

## ***Subcapítulo II*** ***Del Trámite de la Invitación Privada***

**ARTÍCULO 28.- DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN PRIVADA:** La corporación Quindío CONVENTION BUREAU, adelantará este tipo de invitación de conformidad con las siguientes reglas:

- 1.** Previo al inicio de este procedimiento se debe comprobar el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la fase de planeación, que se encuentran indicados en el Manual de Contratación.
- 2.** La corporación Quindío CONVENTION BUREAU, solicitará mínimo dos (2) ofertas de personas jurídicas, o naturales que pueden proveer el bien, obra, o servicio requerido.
- 3.** La invitación deberá indicar como mínimo lo siguiente: **(i)** El nombre del oferente, **(ii)** El objeto del contrato, **(iii)** Las especificaciones básicas de como desarrollará la actividad, **(v)** Las garantías que deberá constituir, **(vi)** El plazo de ejecución de la actividad, **(vii)** Valor y forma de pago, **(viii)** La forma básica de calificación de las ofertas, **(ix)** Los documentos necesarios que debe contener la oferta, **(x)** La fecha límite de presentación de la oferta, y **(xi)** en general todas las condiciones necesarias para ofertar.
- 4.** La corporación Quindío CONVENTION BUREAU, a través de los empleados, o contratistas designados para tales efectos, verificarán y dejará constancia sobre la acreditación de los requisitos de participación (habilidad del proponente), así como de la calificación obtenida y hará recomendación de celebrar, o no el respectivo contrato, con el proponente que haya presentado la mejor oferta conforme el contenido de la invitación privada.
- 5.** El proceso podrá continuar, si a pesar de haber solicitado dos (2), o más ofertas solo se presenta una de ellas, o si una vez revisadas las ofertas sólo resulta como hábil una de ellas, evento en el cual si la propuesta cumple con



**QUINDÍO  
CONVENTION  
BUREAU**

las condiciones de participación y además resulta favorable para los intereses de la entidad podrá procederse a celebrarse el respectivo contrato.

**6.** Del informe rendido por el comité evaluador se dará traslado por lo menos un (1) día hábil a los proponentes a fin de que presenten observaciones, al informe de evaluación.

**7.** El Comité Evaluador dará respuesta a las observaciones presentadas y hará la recomendación definitiva de celebrar, o no el contrato y el proponente que en tal caso resulte favorecido.

**8.** Tomada la decisión de celebrar el contrato se procederá a comunicar al proponente favorecido con tal decisión.

### **Subcapítulo III Del Trámite de la Contratación Directa**

#### **ARTÍCULO 29.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA**

**1.** Se deberá elaborar documento de invitación a ofertar, el cual contendrá como mínimo:

- a.** La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
- b.** Los requisitos habilitantes, de idoneidad y los factores de calificación, así como su ponderación, cuando haya lugar a ello.
- c.** Los factores de desempate y los incentivos, cuando a ello haya lugar.
- d.** Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y a la adjudicación del contrato.
- e.** Las causas que dan lugar a rechazar una oferta.
- f.** El valor del contrato, el plazo de ejecución y liquidación, la forma de pago.
- g.** Los Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
- h.** Las garantías exigidas en el Proceso de contratación y sus condiciones, de ser el caso.
- i.** Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- j.** El Cronograma del Proceso de Contratación directa.



QUINDÍO  
CONVENTION  
BUREAU

2. Se enviará invitación por lo menos a un (1) proponente.
3. El proponente deberá presentar los documentos de la oferta dentro del plazo señalado en el cronograma establecido en la invitación, o el modificado.
5. Los empleados, o contratistas designados por el director ejecutivo de la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, designará a quien realizará procedimiento de verificación de la propuesta.
6. Se rendirá informe escrito sobre el resultado de la evaluación, en el que se incluirá de ser el caso los documentos que deberán ser subsanados por el proponente y la recomendación celebrar, o no el contrato.
7. Del informe de evaluación se dará traslado mediante comunicación enviada al proponente por lo menos por un (1) día hábil, ello en caso de que requiera subsanar algún documento. En tal evento el proponente podrá presentar observaciones a informe de evaluación, o subsanar los documentos requeridos.
8. Vencido el término anterior la Corporación, indicará a la persona natural o jurídica de la decisión de suscribir el contrato y de su obligación de proceder a realizar los trámites de pertinentes, de lo contrario se le indicará que no acredita tal condición y se podrá proceder a adelantar el trámite de selección a que haya lugar.

**Parágrafo:** En todo caso cuando el valor del contrato NO supere los treinta (30) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, solo se requerirá:

1. Presentación de oferta, o documento equivalente.
2. Verificación de la corporación de la favorabilidad de la oferta.
3. Aceptación o rechazo de la oferta.
4. Contrato con clausulado simplificado, u orden de compra, bienes o servicios conforme se indica en el artículo 37 del presente manual.



QUINDÍO  
CONVENTION  
BUREAU

### **TITULO III FASE CONTRACTUAL O DE EJECUCIÓN**

#### **CAPITULO I DE LOS PROCEDIMIENTOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

**ARTÍCULO 30.- CONDICIONES DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** Los contratos de la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Las ordenes se perfeccionan con el documento de aceptación de la oferta por parte de la Corporación QUINDÍO CONVENTION BUREAU.

**ARTÍCULO 31.- DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:** El contrato producto del proceso de selección deberá ser suscrito por el director ejecutivo de la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, y por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal que haya sido favorecido con la suscripción del contrato a través de uno cualquiera de los procedimientos de selección indicados en el presente Manual de Contratación.

**ARTÍCULO 32.- EFECTOS DE LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO ADJUDICADO.** - Si el proponente favorecido con la adjudicación del contrato, no lo suscribe dentro del plazo señalado, se entiende que renuncia a la ejecución del mismo y por lo tanto se procederá a suscribir el respectivo contrato con el proponente que se encuentre en segundo lugar, o a realizar nuevo proceso de selección en el caso de que no existan más ofertas habilitadas, ello sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 33.- CONDICIONES PARA EL INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para dar inicio a la ejecución del acuerdo contractual, es indispensable: **(i)** Que el contrato se encuentre firmado por las partes, **(ii)** que se haya realizado la correspondiente verificación presupuestal, **(iii)** que haya sido presentada la garantía, en los casos en que esta haya sido requerida, **(iv)** La corporación Quindío CONVENTION BUREAU, en cada acuerdo contractual podrá establecer otras condiciones necesarias para el inicio del mismo, **(v)** en caso de



QUINDÍO  
CONVENTION  
BUREAU

contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se requerirá de la respectiva afiliación a la ARL y **(v)** en todo caso el inicio del contrato deberá constar en acta suscrita entre el contratista y el interventor, o supervisor según sea el caso y se deberá dejar como mínimo las siguientes anotaciones:

1. Identificación del contrato (Tipología contractual, Objeto y número).
2. Identificación de quienes asisten al acto (Contratista e interventor).
3. La fecha en que se suscribe el acta.
4. La fecha en que empieza a contar el plazo de ejecución.
5. La fecha en que de acuerdo con lo indicado en el contrato vence el plazo de ejecución.

**Parágrafo:** La corporación Quindío CONVENTION BUREAU no es responsable por la ejecución de actividades por parte de un contratista, sin la autorización y el cumplimiento estricto de las condiciones indicadas en el presente artículo y por lo tanto las actividades así ejecutadas se hacen por cuenta y riesgo del respectivo contratista.

## CAPITULO II DEL CONTRATO

**ARTÍCULO 34.- DEFINICIÓN DE CONTRATO:** Se entiende por contrato, todo acuerdo de voluntades celebrado por escrito entre personas capaces de obligarse ante la Ley, en el que se disponga recíprocamente de derechos y obligaciones, con el fin de producir efectos jurídicos.

**ARTÍCULO 35.- DEL CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO:** En todo contrato que suscriba la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, se deberá establecer de manera clara las siguientes condiciones mínimas:

- a. El objeto del contrato.
- b. La identificación de las partes.
- c. El valor del Contrato, o la forma en que este se determinará.
- d. La forma de pago.



QUINDÍO  
CONVENTION  
BUREAU

- e. El plazo de ejecución del contrato y el momento en que tal plazo empieza a contar, entendiéndose por plazo de ejecución aquel en el cual las partes cumplen o desarrollan con las obligaciones adquiridas.
- f. Las coberturas de la Garantía Única que deberán ser presentadas por el contratista.
- g. El término para la liquidación del contrato.
- h. Las obligaciones a cargo de cada una de las partes.
- i. El domicilio contractual.
- j. La imputación presupuestal.
- k. La estipulación de cláusulas excepcionales de ser el caso.
- l. Las demás propias de la esencia y la naturaleza del contrato respectivo.

**ARTÍCULO 36.- TIPOS DE CONTRATOS QUE PUEDE SUSCRIBIR LA CORPORACIÓN QUINDÍO CONVENTION BUREAU.** La corporación Quindío CONVENTION BUREAU podrá suscribir todos los acuerdos contractuales previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

**ARTÍCULO 37.- CONTRATOS CON CLAUSULADO SIMPLIFICADO, U ORDENES DE BIENES, OBRAS, O SERVICIOS:** Cuando el contrato que se requiera suscribir sea igual, o inferior a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, este podrá constar en un contrato con clausulado simplificado u orden de bienes, obras o servicios, el cual se compone de la oferta y la aceptación de la oferta, es decir, en el que solo son necesarios los datos básicos del acuerdo contractual, tales como: **(i)** Identificación de las partes, **(ii)** objeto, **(iii)** obligaciones básicas, **(iv)** plazos de ejecución, **(v)** Supervisión, **(vi)** Garantías, cuando se determine requerirlas, y **(vii)** Imputación presupuestal. Al contrato así suscrito, se le entenderán incorporadas las siguientes cláusulas:

**SOLUCIONES A CONTROVERSIAS:** La solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Ordinaria.

**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra para la celebración del Contrato incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en las normas constitucionales y legales pertinentes.



QUINDÍO  
CONVENTION  
BUREAU

**CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar sin previa autorización escrita de la corporación Quindío CONVENTION BUREAU.

**IMPUESTOS:** El contratista pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

**MULTAS:** El incumplimiento de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA por medio del Contrato, genera a favor de la corporación Quindío CONVENTION BUREAU multas diarias del tres por ciento (3%) del valor del contrato hasta por treinta (30) días.

**PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución se requiere: **a)** La expedición del registro presupuestal; **b)** la presentación de la garantía por parte del contratista, en el evento que se haya requerido su presentación; **c)** el pago de todos los tributos a que hubiere lugar.

**INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne a la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, por cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como fuente sus actuaciones.

**DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Q.

**APORTES A LOS SISTEMAS DE SALUD:** Con fundamento en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 "Ley de Reforma Laboral" y los artículos 3°, 4° y 5° de la Ley 797 de 2003 "Ley de Reforma Pensional" y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA se compromete para con la corporación Quindío CONVENTION BUREAU a cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

**ARTÍCULO 38.- MULTA Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En los contratos que celebre la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, se podrán pactar multas o cláusulas penales pecuniarias, como tasación anticipada de perjuicios.



QUINDÍO  
CONVENTION  
BUREAU

**ARTÍCULO 39.- DE LAS FORMAS DE PAGO.** Conforme con la naturaleza del contrato la corporación Quindío CONVENTION BUREAU podrá pactar cualquier forma de pago que esté acorde con las normas legales, así como establecer pagos anticipados y entregas de anticipo.

**ARTÍCULO 40.- ADICIÓN DE CONTRATOS.** Los contratos que celebre la corporación Quindío CONVENTION BUREAU no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en Salarios Mínimo Mensuales Legales Vigentes.

### CAPITULO III

#### DE LAS GARANTÍAS DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR LA CORPORACIÓN QUINDÍO CONVENTION BUREAU

**ARTÍCULO 41.- GARANTÍAS EN LOS CONTRATOS:** Cuando se suscriban contratos con la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, cuyo valor sea igual o superior a 100 SMMLV deberá presentarse garantía a favor de entidades particulares, emitidas por compañías de seguros legalmente constituidas, a fin de cubrir los riesgos provenientes de: **(i)** La presentación de las ofertas; **(ii)** los contratos; y **(iii)** los riesgos a los que se encuentran expuestas la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, los cuales deberán ser garantizados teniendo en cuenta las siguientes reglas:

**1. Garantía de Seriedad de La Oferta.** Por medio de este amparo la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, se precave contra la posibilidad de que el proponente no se allane por cualquier motivo a cumplir con las estipulaciones y especificaciones contenidas en la oferta y especialmente la de celebrar el contrato, así como constituir la garantía única. La cuantía mínima del valor asegurado será igual al diez por ciento (10%) de la propuesta, o del presupuesto oficial estimado y su vigencia no podrá ser inferior a un (1) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta.

**Parágrafo: Obligatoriedad de la Garantía de Seriedad de la Oferta.** En los procesos de selección que adelante la Corporación Quindío Convention Bureau, a través de Convocatoria Pública, se requerirá a los proponentes de la presentación de la garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. En las



QUINDÍO  
CONVENTION  
BUREAU

demás modalidades de selección no será obligatoria, sin embargo, de considerarse necesario podrá ser requerida.

**2. Garantía Única de Cumplimiento.** La corporación Quindío CONVENTION BUREAU de acuerdo con la tipología contractual, con la forma de pago, con las obligaciones pactadas y en general con las condiciones de ejecución del contrato, determinará las coberturas y los niveles de amparos de los contratos, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

**a. De cumplimiento del contrato:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal pecuniaria que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del valor total del contrato y su vigencia mínima será igual a la establecida para la liquidación del contrato.

**b. De buen manejo y correcta inversión del anticipo:** Para proteger a la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, de la apropiación o la destinación indebida de los dineros entregados al contratista como anticipo del contrato. Su cuantía deberá corresponder al ciento por ciento (100%) de la suma entregada a título de anticipo y su vigencia será igual a la establecida para la ejecución del contrato. Su aprobación será requisito previo para el desembolso del anticipo al contratista.

**c. Devolución del pago anticipado:** Para proteger a la corporación Quindío CONVENTION BUREAU por los perjuicios causados por la no devolución total o parcial de parte del contratista del dinero pagado anticipadamente cuando a ello hubiere lugar. Su cuantía deberá corresponder al ciento por ciento (100%) de la suma entregada a título de anticipo y su vigencia será igual a la establecida para la ejecución del contrato.

**d. De calidad y correcto funcionamiento de los bienes y servicios:** Para precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía se determinará en cada contrato, teniendo en cuenta el objeto, valor,



QUINDÍO  
CONVENTION  
BUREAU

naturaleza y obligaciones del mismo y su vigencia se establecerá en relación con los términos del contrato, cubriendo por lo menos el lapso que según la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos, sin que sea inferior a la establecida para la liquidación del contrato.

**e. De estabilidad y calidad de la obra:** Para precaver que durante el período acordado la obra contratada, en condiciones normales de uso, no sufrirá deterioros imputables al contratista. Su cuantía no será inferior al 10% del valor total del contrato y su vigencia será de cinco (5) años contados a partir del recibo final de la obra, salvo que la corporación Quindío CONVENTION BUREAU justifique técnicamente la necesidad de una vigencia inferior.

**f. De calidad del servicio:** Para cubrir a la corporación Quindío CONVENTION BUREAU de los perjuicios imputables al contratista, evidenciados con posterioridad a la terminación del contrato y derivados de la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados, con ocasión de un contrato de consultoría o de la mala calidad del servicio prestado. El valor y la vigencia de esta cobertura se determinará por la corporación Quindío CONVENTION BUREAU en cada caso, teniendo en cuenta el objeto, valor, naturaleza y obligaciones contenidas en el respectivo contrato.

**g. De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla con el pago de obligaciones laborales respecto del personal utilizado en desarrollo del respectivo contrato. Su cuantía no será inferior al 5% del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más.

**h. Garantía anexa de responsabilidad civil extracontractual:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato y no debe ser inferior a:

- Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV, su vigencia no podrá ser inferior a la



establecida para la ejecución del contrato.

- Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV, su vigencia no podrá ser inferior a la establecida para la ejecución del contrato.
- Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o a cinco mil (5.000) SMMLV, su vigencia no podrá ser inferior a la establecida para la ejecución del contrato.
- Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV, su vigencia no podrá ser inferior a la establecida para la ejecución del contrato.
- Cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a mil (10.000) SMMLV, caso en el cual valor asegurado ser máximo setenta y mil (75.000) SMMLV, su vigencia no podrá ser inferior a la establecida para la ejecución del contrato.

**Parágrafo: Obligatoriedad de exigir garantía en los contratos.** Las garantías serán obligatorias en todos los contratos de la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, excepto en los siguientes contratos en los que no será obligatoria su constitución:

1. Los contratos cuyo valor no exceda de 100 SMMLV.
2. En los contratos de crédito.
3. En los contratos de seguro.
4. La contratación directa.

No obstante, en los casos anteriores la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, determinará la necesidad de exigir o no la constitución de tal garantía y de las coberturas respectivas, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago.

## CAPITULO IV

### SITUACIONES EXCEPCIONALES EN LA FASE DE EJECUCIÓN

**ARTÍCULO 42.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** En caso de presentarse situaciones excepcionales ajenas a la voluntad, o culpa del contratista que imposibiliten de manera temporal la ejecución del contrato las partes podrán suspenderlo, lo cual constara en acta en donde se expondrán de manera detallada las razones que motivaron tal decisión e indicaran la fecha en que se reiniciará el mismo, o en su defecto la fecha en que se reunirán para verificar si las situaciones ya se han superado. Para este caso deben adelantarse los siguientes pasos:

1. Debe solicitarse suspensión al contrato, basado en los hechos que la generan.
2. La solicitud la puede presentar el contratista, el supervisor o interventor del contrato, pero en todo caso deberá contar con el visto bueno del jefe de la dependencia responsable de la ejecución del contrato y de quien ejerce control y seguimiento.
3. Deberá suscribirse acta en la que conste la fecha de suspensión, los hechos que la generan y de ser posible la fecha en que se reiniciará el mismo.
4. De igual manera, en el acta de suspensión deberá indicarse al contratista la obligación de informar a la compañía de seguros sobre la suspensión, así como de ampliar las coberturas por el término que este haya estado suspendido.

**ARTÍCULO 43.- PRORROGAS Y ADICIONES DEL CONTRATO.** El contratista deberá someterse en la ejecución del objeto del contrato a los plazos de ejecución y valores pactados inicialmente, de tal manera que el plazo y el valor solo podrán ser modificados cuando se presenten: **(i)** causas no imputables al contratista o eventos de caso fortuito definidos por la ley, **(ii)** razones de interés público que hagan necesaria tal determinación, o **(iii)** situaciones no previstas inicialmente dentro del contrato y que sean indispensables para el cumplimiento del fin perseguido con el objeto del contrato. Las condiciones de la modificación constaran en documento escrito suscrito por las partes de manera previa al desarrollo de las actividades y en tal caso deben adelantarse las siguientes actividades:



QUINDÍO  
CONVENTION  
BUREAU

1. Se deberá informar de tal situación, por lo menos con cinco (05) días hábiles antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, indicando y justificando de manera detallada sobre las causas que generan tal modificación.
2. El escrito que indique la situación deberá ser suscrito por el contratista, o el jefe de la dependencia responsable de la ejecución del contrato y contar con el concepto favorable del supervisor o interventor.
3. Previo concepto de la Supervisión o la interventoría el Director Ejecutivo, decidirá sobre la viabilidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato o de adicionar su valor, evento en cual la aprobación estará sujeta a la respectiva verificación presupuestal.
4. Será a cargo del contratista el pago de los tributos a que haya lugar como consecuencia de la prórroga o adición del contrato y se comprometerá a actualizar las coberturas de la garantía única en relación con los plazos prorrogados y/o con los valores adicionados.

**ARTÍCULO 44.- CESIÓN.** Si dentro del plazo de ejecución le sobrevienen al contratista causales de inhabilidad, o incompatibilidad, o el contratista se encuentra en situaciones demostradas que le imposibilite ejecutar el contrato, el contratista podrá solicitar la cesión del contrato, para lo cual acompañara a la solicitud: **(i)** los documentos que soportan la situación que imposibilita la ejecución, **(ii)** los documentos de la persona que sugiere como cesionario del contrato, quien deberá poseer idénticas condiciones técnicas y de experiencia a las que fuera solicitadas en su momento al contratista inicial y **(iii)** la minuta del contrato de cesión, en la cual el cesionario se obliga a continuar ejecutando el contrato en las mismas condiciones en que fue pactado inicialmente, la cual deberá ser aprobada por la corporación Quindío CONVENTION BUREAU.

El Director Ejecutivo de la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, analizará la solicitud que envié el contratista, con el concepto del jefe de la dependencia responsable de la ejecución del contrato y el supervisor, o interventor y determinará la conveniencia de autorizar la cesión y en caso de ser autorizada se deberá proceder de la siguiente manera:

1. El Director ejecutivo, suscribirá el contrato de cesión, autorizando la respectiva cesión.



QUINDÍO  
CONVENTION  
BUREAU

2. El Supervisor o interventor realizará un corte de cuentas al momento de la cesión, a fin de determinar el saldo exacto y las obligaciones que en adelante corresponden al cesionario.

3. El contratista cesionante deberá informar a la compañía de seguros que expidió la garantía única, a fin de que sea modificado el nombre del tomador y del afianzado.

**Parágrafo:** No podrá haber cesión entre miembros del consorcio o unión temporal.

**ARTÍCULO 45.- TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO.** Es la manifestación expresa de la voluntad de ambas partes de dar por terminado de manera anticipada antes de la fecha de vencimiento del plazo previsto inicialmente establecido, debido a circunstancias presentadas durante la ejecución del contrato y que no corresponden a culpa del contra contratista.

En este caso se deberá suscribir entre las partes la correspondiente acta de terminación y proceder a la liquidación del contrato. En este caso deberán adelantarse las siguientes actividades:

El Director ejecutivo de la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, analizará la solicitud que envíe el contratista, con el concepto del supervisor, o interventor y determinará la conveniencia de autorizar la terminación y en caso de ser autorizada se deberá proceder de la siguiente manera:

1. El Director ejecutivo suscribirá el contrato de terminación de mutuo acuerdo.
2. El Supervisor o interventor realizará un corte de cuentas al momento de la terminación del contrato, a fin de determinar el saldo exacto a favor de las partes.
3. Dado que se trata de una terminación anormal del contrato deberá procederse a la liquidación del contrato entre las partes.

#### **TITULO IV**

#### **FASE POST-CONTRACTUAL O DE LIQUIDACIÓN**



QUINDÍO  
CONVENTION  
BUREAU

## CAPITULO I FORMAS DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS

**ARTÍCULO 46.- LIQUIDACIÓN:** Para efectos de la actividad contractual de la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, entiéndase la liquidación como la etapa en la cual las partes entradas en la relación contractual le ponen fin al vínculo contractual, estableciendo el estado de cuentas y determinando que saldos existen a favor o a cargo de cada una de las partes.

El acta de liquidación deberá ser proyectada por el supervisor o interventor, contará con su visto bueno y será suscrita por el Director Ejecutivo la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, o por la persona en quien este delegue y por el contratista.

**ARTÍCULO 47.- CONTRATOS SUJETOS A LIQUIDACIÓN:** Será obligatorio para la corporación Quindío CONVENTION BUREAU liquidar todos los contratos en los que se pacte tal obligación.

**ARTÍCULO 48.- DEL CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN:** El acta de liquidación debe constituir un fiel reflejo del desarrollo del contrato y en tal sentido indicará lo siguiente:

1. Contendrá la información financiera del contrato.
2. Indicará sobre el cumplimiento de obligaciones.
3. Expresará de manera clara sobre los saldos existen a favor o a cargo de cada una de las partes.
4. Establecerá cuáles asuntos no fueron finiquitados y, por tanto, pueden quedar pendientes para ser complementados posteriormente, en los precisos términos que se deben consignar en la misma acta.
5. El contratista en el caso de la liquidación bilateral, podrá dejar consignado sus inconformidades o salvedades frente a cualquier reclamación que considere se debe hacer constar.



6. Se dejará constancia de las obligaciones postventa a cargo del contratista, tales como mantenimientos preventivos de equipos, extensión de los riesgos amparados, etc.
7. Cuando sea pertinente las partes se declararán a paz y salvo de las obligaciones surgidas por el contrato respectivo.

**ARTÍCULO 49.- VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y aprobación por parte de la Asamblea General de la corporación Quindío CONVENTION BUREAU, previa publicación del mismo en la página Web de la entidad y a partir de su entrada en vigencia deroga en todas sus partes los manuales de contratación adoptados con anterioridad por la Asamblea General y todas aquellas normas que le sean contrarias.

**ARTÍCULO 50.- RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Los procesos de selección que sean iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente manual, se regulan por las normas contenidas por el manual de contratación vigente al inicio del proceso de selección.

**El Presente Manual de contratación es aprobado en Asamblea General de Corporados llevada a cabo en Armenia Q., a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022), tal y como consta en acta de Asamblea #10 del 16 de marzo de 2023, debidamente suscrita por Presidente y Secretario.**